CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 150.25.4.0680 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA CALDAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Financiar gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de operación de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA CALDAS** de baja complejidad para la prestación de servicios de salud, conforme a la resolución 0484 de 2024 y las demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ESE: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO. 2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. 3. Presentar oportunamente al supervisor del convenio los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio**.. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.**Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así: **a)** Tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013) **2.** Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. **3.**Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2024 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son: **a)** Costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral. **b)** Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral **4**. En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores establecidos acá establecidos, la entidad deberá presentar un plan de mejora ante tal situación, el cual se presentará adjunto al informe trimestral. **5**.Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro autorizado, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004. **6**.Debido que el ultimo pago autorizado se realizará de acuerdo al informe del III trimestre de la vigencia, el informe del IV trimestre de la vigencia quedará ligado al acta de liquidación. **7**.La ESE deberá cargar en el SECOP II , los soportes de cada trimestre con el fin que el supervisor del contrato autorice el debido pago **8**.La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente convenio interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el Anexo 1- METAS**.**

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN: Serán obligaciones del **CONTRATANTE**, las siguientes: 1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad. 2. En caso de incumplimiento la DTSC, deberá establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros a la ESE, conforme a lo establecido en la Resolución 484 de 2024. 3. Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado. 4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 5. El supervisor del presente convenio deberá publicar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución de este, es decir los dos informes y soportes si a ello hubiera lugar que serán entregados trimestralmente a la DTSC. 6. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo. 7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($220.160.561=)** La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso de acuerdo a los giros realizados por el Ministerio en varias transferencias una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal. Además de lo anterior, para avalar el giro de los recursos se requerirá que la ESE cumpla con los requerimientos solicitados por la DTSC para el pago, una vez verificado esto se emitirá certificado de cumplimiento por parte del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. ***La ESE presentará informes al Supervisor de***

manera trimestral posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para adelantar los trámites administrativos correspondientes a los pagos, el conveniente debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Factura electrónica por parte de la ESE. 2. Informes trimestrales enviados al Supervisor posterior al giro, posterior al carguen trimestral en la plataforma SIHO. 3. Plan de mejora por trimestre si se requiere por parte del supervisor del convenio 4. Al finalizar el convenio un informe final posterior al cargue anual del 2193 de la vigencia a presentar donde se realice un comparativo con las metas suscritas al inicio del convenio. 5. Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales. 6. Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este convenio, estará a cargo del **TECNICO OPERATIVO** - **LUIS ALBERTO AGUDELO BALLESTEROS** o quien haga sus veces, velará por los intereses de la **DIRECCIÓN** y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a la ESE y al **SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR JURIDICO ENCARGADO DE LA CONTRATACION.**

CLÁUSULA SEXTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad, y el correspondiente registro.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LA ESE se compromete a mantener **INDEMNE** a **LA DIRECCIÓN** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESE o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN: LA ESE no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita por parte de **LA DIRECCIÓN**, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. Si a la ESE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita del delegado para asunto de contratación, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad contratante, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° *"Los contratos y/o convenios interadministrativos y sus adiciones"*, del artículo 179 de la Ordenanza 816 del veintidós (22) de Diciembre de 2017 emanada de la Corporación político administrativa del departamento de Caldas, por medio de la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones, LA ESE está exento de sufragar los gastos por concepto de estampillas, sin embargo, queda a su cargo el pago de los demás gastos que se deriven de la celebración de este convenio, en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente convenio, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La ESE manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8º y 9º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUSPENSIÓN: En caso que la ESE incurra en una destinación inadecuada de los recursos del subsidio de oferta, será un motivo para la suspensión del presente CONVENIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2.7 del decreto 268 del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El convenio se ejecutará en el municipio de **RISARALDA - CALDAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del convenio electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Victor Manuel García Gallego - Abogado Externo